



Asamblea General

Distr. general
6 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 1 de octubre de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Hacer efectivo el derecho al desarrollo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Estudio temático del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo

Resumen

El presente estudio temático ofrece orientación a los Estados y a otras partes interesadas sobre la forma de hacer efectivo el derecho al desarrollo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible incorporados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, centrándose en sus medios de implementación y en el deber de cooperación internacional de los Estados. También destaca la creciente importancia y urgencia de volver a encauzar la Agenda 2030 durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y después de ella.



I. Introducción

1. En su resolución 45/6 el Consejo de Derechos Humanos pidió al Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo que aplicara las recomendaciones recogidas en su primer informe anual¹ y que, al hacerlo, “preste especial atención a la dimensión internacional del derecho al desarrollo y a la forma en que este aspecto hará efectiva la aplicación práctica de este derecho en los planos internacional, regional y nacional”. De conformidad con esa petición, este primer estudio temático pretende ofrecer orientación sobre la forma de hacer efectivo el derecho al desarrollo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, centrándose en sus medios de implementación y en el deber de cooperación internacional de los Estados.

2. La aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la resolución 70/1 anunció un nuevo y ambicioso plan de acción global para encaminar al mundo hacia una senda sostenible y resiliente. La Agenda 2030 incorpora 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas que deben alcanzarse antes de 2030. No solo enumera los resultados que deben alcanzarse, sino que también señala y define los medios de implementación de los Objetivos. Así pues, la implementación de la amplia y ambiciosa Agenda 2030 “requiere una Alianza Mundial revitalizada”, y refleja el compromiso de los Estados en tal sentido. Se prevé que esta alianza trabajará con espíritu de solidaridad mundial, en particular con las personas más pobres y las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Además, señala que esta alianza contará con múltiples interesados, “aglutinando a los Gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y otras instancias”, movilizará todos los recursos disponibles y “facilitará una intensa participación mundial para respaldar el cumplimiento de todos los Objetivos y metas”.

3. La Agenda 2030 incorpora los medios de implementación en dos niveles. El primero se recoge en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, “Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”. Las metas en relación con ese Objetivo se agrupan bajo cinco títulos: financiación, tecnología, creación de capacidad, comercio y cuestiones sistémicas, este último dividido a su vez en tres subtítulos: coherencia normativa e institucional, alianzas entre múltiples interesados, y datos, vigilancia y rendición de cuentas. Cada uno de estos títulos y subtítulos contiene varias metas, en total 19, que constituyen los medios generales de implementación de los 16 Objetivos de Desarrollo Sostenible anteriores. El segundo nivel de los medios de implementación está compuesto por metas, en total 43, que corresponden a cada uno de los primeros 16 Objetivos. Se enumeran en relación con cada Objetivo por separado en orden alfabético (por ejemplo, las metas 1.a y 1.b en relación con el Objetivo 1) debajo de las metas en orden numérico (por ejemplo, las metas 1.1 a 1.5 en relación con el Objetivo 1). Las metas alfabéticas constituyen los medios específicos de implementación de las metas numéricas en relación con cada uno de los primeros 16 Objetivos.

4. Reviste especial importancia para los medios de implementación la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que forma parte integrante de la Agenda 2030, y reconoce que su plena aplicación es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas. La Agenda de Acción de Addis Abeba sirve de apoyo, complemento y contexto para las metas relativas a los medios de implementación de la Agenda 2030.

5. En consonancia con la Agenda de Acción, la Agenda 2030 reconoce que los Estados articularán sus esfuerzos en torno a estrategias de desarrollo sostenible cohesionadas y con titularidad nacional, sustentadas por marcos nacionales de financiación integrados. Reconoce también que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social y que revisten suma importancia las políticas y las estrategias de desarrollo nacionales, y recoge al mismo tiempo el compromiso de todos los Estados de respetar el margen normativo y el liderazgo de cada país para establecer y aplicar políticas de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible, en consonancia con las normas y los compromisos internacionales pertinentes. Habida cuenta de las medidas adoptadas a nivel nacional, la Agenda 2030 afirma

¹ A/HRC/45/29.

que, por su parte, los esfuerzos nacionales en pro del desarrollo deben contar con el respaldo de un entorno económico internacional propicio que incluya sistemas comerciales, monetarios y financieros coherentes y que se apoyen mutuamente, y una gobernanza económica mundial reforzada y mejorada. Así pues, refleja el compromiso de los Estados de promover la coherencia de las políticas y un entorno propicio para el desarrollo sostenible a todos los niveles en el que participen todas las instancias y de revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

6. En la Agenda 2030 se reconoce que las 62 metas relativas a los medios de implementación son fundamentales para su realización. Ante la ausencia de una alianza mundial para el desarrollo sostenible a través de esos medios de implementación, es imposible que los Estados, especialmente los menos adelantados y los Estados en desarrollo, cumplan sus compromisos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por consiguiente, los progresos en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible son directamente proporcionales a los progresos en los medios de implementación.

7. El presente estudio reviste pertinencia por cuanto los primeros seis años de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible han sido, en general, decepcionantes. A finales de 2019, e incluso antes de que se produjera la pandemia de COVID-19, el progreso en muchas metas se había desacelerado en comparación con años anteriores² y ya era improbable que la mayoría de los Objetivos se cumplieran antes de 2030³. No es de extrañar que casi ninguna de las metas relativas a los medios de implementación se haya alcanzado en mucho desde 2015. Esa espiral descendente se ha acelerado aún más desde principios de 2020 con el mundo gravemente afectado a causa de la pandemia de COVID-19.

8. Estos resultados alarmantes, antes, durante y muy probablemente después de la pandemia de COVID-19, son la consecuencia inevitable de no haber hecho efectivo el derecho al desarrollo en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los medios de implementación. La implementación se ha basado en un enfoque habitual del desarrollo desde la perspectiva del privilegio o la beneficencia. Para que los Objetivos tengan alguna posibilidad de éxito, su implementación debe basarse en el marco normativo del derecho al desarrollo, según se consigna en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, en la que el desarrollo se considera un derecho humano de todas las personas y los pueblos, con los correspondientes deberes para los Estados en cuanto a los medios de implementación, incluido, sobre todo, el deber de cooperación internacional.

9. La propia Agenda 2030 proporciona la justificación normativa para hacer efectivo el derecho al desarrollo en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al afirmar categóricamente que se inspira en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En ella, la Asamblea General también reconoció el derecho al desarrollo al reafirmar los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas que se enumeran, cada una de las cuales reafirmó a su vez el derecho al desarrollo. Se reafirman todos los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en particular que: “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”. Por último, la Agenda 2030 también se basa en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, que incorporó el compromiso categórico de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo. Las afirmaciones consensuadas por los Estados de que la Agenda 2030 reafirma el derecho al desarrollo se inspira en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y se fundamenta en ella, deberían considerarse un mandato para que hacer efectivo el derecho al desarrollo constituya la base para la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

10. En las resoluciones 75/182 y 45/6, respectivamente, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos hicieron hincapié en que el derecho al desarrollo era vital para que la Agenda 2030 se cumpliera plenamente, y debería ser un elemento central de su implementación. Exhortaron a todos los Estados a que no escatimaran esfuerzos para hacerlo efectivo. Por medio del presente estudio el Mecanismo de Expertos se propone brindar una orientación a los Estados y otros interesados sobre la forma en que el derecho al desarrollo

² Véase el *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019*.

³ Véase el *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020*.

puede incorporarse y hacerse efectivo en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de volver a la senda del progreso. El estudio se centra en los medios de implementación a través de la perspectiva normativa del deber de la cooperación internacional para eliminar los obstáculos al desarrollo sostenible y avanzar en este sentido. También destaca la creciente importancia y urgencia de hacerlo durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y después de ella.

II. Marco normativo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

11. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo representó un cambio significativo en la comprensión mundial del desarrollo, que se entiende como “un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”. Esta descripción no solo constituyó, por primera vez a nivel mundial, un rechazo al desarrollo entendido puramente en términos económicos, sino que situó a todas las personas y pueblos en el centro del proceso de desarrollo. El cambio de paradigma consistió en que la Declaración proporcionó el marco normativo para que el desarrollo libremente determinado se entendiera como un derecho humano de todas las personas y pueblos y no como un mero acto de beneficencia otorgado por los Estados, a nivel individual o colectivo. En la Declaración se reconoció que los titulares de derechos eran los sujetos centrales del desarrollo y debían ser los participantes activos y los beneficiarios del derecho al desarrollo. La Declaración se aprobó por una abrumadora mayoría de 146 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones. Sin embargo, desde entonces, el derecho ha sido reiterado y reafirmado unánimemente por todos los Estados en numerosas declaraciones, resoluciones y agendas fundamentales, incluida la Agenda 2030⁴. Además, se ha reafirmado en varios instrumentos de derechos humanos regionales⁵.

12. Los principios normativos clave de la Declaración pueden resumirse del siguiente modo:

a) El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y autónomo. El desarrollo no es un mero privilegio del que gozan los seres humanos y los pueblos, y estos no son meros sujetos de beneficencia;

b) Los titulares de derechos tienen garantizados los tres derechos siguientes: participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él;

c) El derecho al desarrollo implica la plena realización del derecho de todos los pueblos a la libre determinación;

d) Hacer efectivo el derecho al desarrollo implica respetar, proteger y cumplir todos los demás derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Esto significa que, dada la naturaleza misma del desarrollo como un derecho humano, este no puede alcanzarse cuando se vulneran otros derechos humanos;

e) El derecho al desarrollo exige centrarse no solo en los resultados que deben obtenerse de un plan o programa de desarrollo (el “qué”), sino también en el proceso por el cual se logran esos resultados (el “cómo”). Tanto los procesos como los resultados del desarrollo deben ser coherentes con todos los demás derechos humanos y basarse en ellos;

f) Los seres humanos son individualmente (es decir, todas las personas) y colectivamente (es decir, todos los pueblos) titulares del derecho al desarrollo. Todo Estado tiene derecho, como agente de todas las personas y pueblos sometidos a su jurisdicción, a

⁴ Para una lista completa, véase A/HRC/WG.2/21/2, preámbulo.

⁵ Véase la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Carta Árabe de Derechos Humanos, la Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y la Declaración de Abu Dhabi sobre el Derecho al Desarrollo.

exigir a los demás Estados y organizaciones internacionales el respeto del derecho al desarrollo;

g) La Declaración implica la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y realizar el derecho al desarrollo en las tres instancias siguientes:

i) Estados que actúan colectivamente en el marco de alianzas mundiales y regionales;

ii) Estados que actúan individualmente al adoptar y aplicar políticas que afectan a personas que no se encuentran estrictamente bajo su jurisdicción;

iii) Estados que actúan individualmente al formular políticas y programas nacionales de desarrollo que afectan a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción⁶.

h) La Declaración obliga a los Estados, en el plano individual y colectivo, a eliminar los obstáculos existentes para la realización del derecho al desarrollo, a abstenerse de adoptar políticas que socaven su realización y a crear positivamente condiciones favorables para su realización;

i) La Declaración reafirma el deber de cooperación internacional de los Estados y los obliga a cumplirlo para hacer efectivo el derecho al desarrollo para todos.

III. Fortalecimiento de la cooperación internacional

13. El deber de cooperación internacional, o el deber de cooperar, de los Estados constituye el hilo conductor de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, uniendo todas sus disposiciones. El artículo 3, párrafo 1 de la Declaración dispone que “los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo”. Esta obligación se incumple si las acciones o políticas que los Estados emprenden, mantienen o apoyan, ya sea a nivel individual o colectivo en organizaciones internacionales⁷, conducen a la creación de condiciones internacionales desfavorables para la realización del derecho al desarrollo, incluso a nivel nacional por parte de otros Estados. Más concretamente, el artículo 3, párrafo 3 dispone que “los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo”. En el artículo 4, párrafo 1, la Declaración dispone que “los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo”. En virtud del artículo 10, los Estados deben adoptar medidas “para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional”. Concretamente en relación con el artículo 4, párrafo 2, la Declaración reconoce que “se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo” y que, “como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global”.

14. El deber de cooperar abarca todas las dimensiones del derecho, las políticas y las prácticas nacionales e internacionales, y compromete la responsabilidad de los Estados de eliminar los obstáculos existentes al desarrollo, de no crear nuevos obstáculos y de fomentar positivamente políticas para promover la realización del derecho al desarrollo para todos. Ese deber no se limita a las medidas colectivas adoptadas por los Estados en las organizaciones internacionales o en otras alianzas mundiales o regionales, sino que también incluye necesariamente la obligación de abstenerse de adoptar políticas nacionales que menoscaben o anulen el derecho al desarrollo de quienes no están estrictamente bajo su jurisdicción.

⁶ A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2, anexo, párr. 1.

⁷ El término organizaciones internacionales tal como se emplea en este estudio incluye organizaciones regionales, multilaterales y bilaterales.

15. El deber de cooperar incorporado en la Declaración tiene su origen en los Artículos 1, 2, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas⁸. El Artículo 1, párrafo 3 de la Carta dispone que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es “realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos”. El Artículo 55 detalla este objetivo institucional y obliga a las Naciones Unidas a promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades. El Artículo 56 dispone que los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55. Estas disposiciones deben leerse conjuntamente con el Artículo 2, que obliga a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros, en aplicación del Artículo 1, a cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta. Así pues, en virtud del Artículo 103 de la Carta, el deber de los Estados de cooperar prevalecerá en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional. Además, el deber de cooperar ha sido reafirmado en numerosas declaraciones y resoluciones de los Estados y puede considerarse derecho internacional consuetudinario.

16. Concretamente, en el contexto de los derechos humanos, el artículo 6 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo impone a todos los Estados el deber de “cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos”. Además de las obligaciones establecidas en la Carta, esta obligación se fundamenta en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Además, en virtud del artículo 28, “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

17. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes se comprometieron a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas”, para la progresiva realización de los derechos reconocidos en el Pacto (art. 2). Al interpretar esta obligación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó que “la cooperación internacional para el desarrollo y, por tanto, para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, es una obligación de todos los Estados”⁹. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño ha explicado que “los Estados, cuando ratifican la Convención, asumen la obligación no solo de aplicarla dentro de su jurisdicción, sino también de contribuir, mediante la cooperación internacional, a que se aplique en todo el mundo”¹⁰. Por último, en el artículo 32, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los Estados partes deben adoptar medidas en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

18. Cabe destacar que el deber de cooperación internacional se sustenta en la solidaridad internacional indispensable¹¹. Así como la dignidad humana constituye el fundamento de los derechos humanos universales, la solidaridad internacional constituye el fundamento del deber de cooperación internacional. Aunque este estudio se centra en el deber de cooperar de

⁸ Véase también el párrafo del preámbulo de la Declaración que se refiere a “los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario”.

⁹ Observación general núm. 3 (1990), párr. 14.

¹⁰ Observación general núm. 5 (2003), párr. 7.

¹¹ Véanse A/HRC/35/35 y A/HRC/38/40.

los Estados, el Mecanismo de Expertos también tiene previsto elaborar un futuro estudio sobre las instancias no estatales y el deber de cooperar.

IV. Relación simbiótica entre el derecho al desarrollo y el desarrollo sostenible

19. No es de extrañar que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no haga referencia al desarrollo sostenible, que se estableció en la agenda mundial de políticas un año después, en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹². El desarrollo sostenible se definió en el informe como “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”¹³. Como se establece en la resolución S-19/2 de la Asamblea General, el desarrollo sostenible abarca la integración de tres esferas normativas generales: desarrollo social, desarrollo económico y protección del medio ambiente. La dimensión del desarrollo social incluye necesariamente los derechos humanos, ya que es imposible el desarrollo social, y a su vez el desarrollo sostenible, si se socavan los derechos humanos¹⁴. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas incorporadas en la Agenda 2030 representan el actual consenso mundial sobre el alcance y el contenido del desarrollo sostenible.

20. La relación simbiótica entre el derecho al desarrollo y el desarrollo sostenible se reconoció específicamente por primera vez en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y se reiteró en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993. La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en 2000, y de la que dimanaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incorporó explícitamente entre sus objetivos “hacer realidad el derecho al desarrollo para todos”. Por último, como se ha señalado anteriormente, la Agenda 2030 reafirma el derecho al desarrollo y se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y se inspira en ella.

21. La aprobación misma de la Agenda 2030 por los Estados podría considerarse la implementación por parte de estos del deber establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo “de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo”. En este sentido, los Objetivos de Desarrollo Sostenible podrían considerarse una expresión normativa de los Estados de su intención, individual y colectiva, de cumplir sus obligaciones en virtud de la Declaración y un plan de acción para hacer efectivo el derecho al desarrollo.

22. Sin embargo, el derecho al desarrollo no debe limitarse a la Agenda 2030. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible no se aprobaron hasta 2015, tienen plazos definidos y es probable que evolucionen a medida que la humanidad y el planeta se enfrenten a nuevos desafíos. Por lo tanto, no debería interpretarse que el derecho al desarrollo depende de los Objetivos para su propia existencia o relevancia. Su marco normativo trasciende cualquier agenda de desarrollo global, incluida la Agenda 2030, y se aplica a numerosos otros aspectos del desarrollo como preocupación común de la humanidad.

23. Más importante aún es el papel decisivo del derecho al desarrollo para la mejor realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Hacer efectivo el derecho al desarrollo podría mejorar significativamente la realización de la Agenda 2030 al dotarla de un marco normativo que dispusiera efectivamente que la participación en el desarrollo sostenible, la contribución a este y su disfrute por todas las personas y los pueblos no debería considerarse un acto de beneficencia ni un privilegio, sino un derecho humano con los correspondientes deberes para los garantes de derechos. El alcance amplio de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en virtud del cual “todo ser humano y todos los pueblos” son titulares de derechos, aporta la justificación normativa para no considerar el principio de que “nadie se

¹² A/42/427.

¹³ *Ibid.*, cap. 2, párr. 1.

¹⁴ Véase la resolución 66/288 de la Asamblea General, párrs. 8 y 9.

quede atrás” un mero compromiso político. El derecho al desarrollo da la forma, el color y la textura adecuados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible al subrayar deliberadamente los aspectos del derecho y el deber del desarrollo sostenible. Al insistir en que el desarrollo es un derecho humano que tiene garantes de derechos claramente identificados, el marco del derecho al desarrollo subraya que la única manera de que el desarrollo sea sostenible es si se lo considera un derecho, se basa en que todos los demás derechos humanos son igualmente importantes y garantiza que ningún derecho humano se vea socavado.

V. Hacer efectivo el derecho al desarrollo para realizar los medios de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

24. Hacer efectivo el derecho al desarrollo requiere un cambio significativo de los enfoques actuales para la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por parte de los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de desarrollo. El desarrollo como beneficencia es efímero, promueve la dependencia, perpetúa la desigualdad y es insostenible. El desarrollo como derecho está garantizado, empodera, no discrimina y es sostenible. La adopción del marco normativo del desarrollo como derecho humano puede, por tanto, ayudar a orientar el proceso de implementación de la Agenda 2030, detectar y superar los obstáculos, traducirse en mejores resultados, empoderar a las personas y los pueblos, movilizar y encauzar la cooperación internacional, abordar los impactos adversos y promover la sostenibilidad.

25. Hacer efectivo el derecho al desarrollo es fundamental para el logro de todas las medidas emprendidas a todos los niveles a fin de realizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pero es especialmente importante en relación con los medios de implementación, dado su papel decisivo. Esto requiere que los medios de implementación, basados en el marco normativo del derecho al desarrollo, se movilizan en todas las etapas de planificación, programación, implementación, control y seguimiento, ya sea por parte de los Estados en sus medidas nacionales o en la cooperación para el desarrollo. En el marco de los principios generales transversales que figuran en las secciones II y III del presente documento, el Mecanismo de Expertos desea destacar algunos aspectos específicos al proporcionar orientación sobre lo que supone hacer efectivo el derecho al desarrollo en la realización de los medios de implementación.

A. Determinación de las prioridades de desarrollo y fijación de metas nacionales

26. El punto de partida para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel nacional es la determinación de las prioridades y metas nacionales. La Agenda 2030 reconoce que existen diferentes enfoques, visiones, modelos y herramientas a disposición de cada país para lograr el desarrollo sostenible, según sus circunstancias y prioridades nacionales. Aunque los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible, de naturaleza global y de aplicación universal, los Estados deben considerar sus diferentes realidades nacionales, capacidades y niveles de desarrollo para decidir cómo deberían incorporarse las metas en los procesos de planificación, las políticas y las estrategias nacionales. La determinación de estas prioridades está vinculada esencialmente con la identificación por parte de cada Estado de los medios de implementación que son necesarios, y en qué medida, para realizar sus metas nacionales específicas.

27. El proceso de fijación de prioridades y objetivos nacionales puede beneficiarse significativamente del marco normativo del derecho al desarrollo, especialmente al establecer los medios de implementación correspondientes. Si bien la Agenda 2030 incorpora el respeto del margen normativo de cada país como base para la titularidad nacional de las prioridades y políticas de desarrollo, su normatividad se sustenta en el derecho al desarrollo libremente determinado inherente a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que dispone que “los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los

individuos”. Ese deber compete a cada Estado respecto de toda su población y todas las personas, así como de todos los demás países, dado el carácter general de reciprocidad de las obligaciones de derechos humanos entre los Estados.

28. En cuanto al derecho a formular políticas de desarrollo nacional adecuadas, este debe ser ejercido por el Estado frente a otros Estados y a la comunidad internacional en nombre de sus pueblos y personas, o de agentes de estos, los principales titulares de derechos¹⁵. Los Estados nunca están facultados para ejercer este derecho en contra de los intereses, o con exclusión, de su propia población y personas, ya que dicha formulación debe hacerse “sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de este”¹⁶.

29. El derecho de las personas y los pueblos a participar y contribuir al desarrollo es un rasgo distintivo del derecho al desarrollo y es fundamental para hacerlo efectivo. Todas las leyes, políticas y prácticas encaminadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible deben concebirse e implementarse con la participación y contribución de los titulares de derechos. Si no se garantiza la participación de múltiples interesados, o la consulta libre, previa e informada con las personas y pueblos que podrían verse afectados positiva o negativamente, o si no se obtiene el consentimiento en el caso de los pueblos indígenas, puede producirse una vulneración de su derecho al desarrollo. El derecho a participar en el desarrollo y a contribuir a este a menudo se vulnera cuando no se hace efectivo desde el principio. Es especialmente importante en la fase de establecimiento de prioridades y metas nacionales, incluso a nivel nacional, como parte de un examen periódico.

B. Determinación de los obstáculos al desarrollo en todos los niveles

30. La Agenda 2030 reconoce que cada país enfrenta desafíos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden implementarse con éxito cuando se identifican los obstáculos y se abordan de forma específica, deliberada y concreta. Ninguna medida adoptada por los Estados puede tener pleno éxito si no se tienen en cuenta las barreras existentes. Adoptar el marco normativo del derecho al desarrollo puede ayudar a realizar mejor los Objetivos, ya que obliga a los Estados a eliminar los obstáculos al desarrollo.

31. Los obstáculos al desarrollo pueden ser el resultado de condiciones nacionales e internacionales y “los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo”¹⁷. Los obstáculos al desarrollo de un Estado pueden provenir del ámbito internacional debido a la acción o inacción de otros Estados, individual o colectivamente, de organizaciones internacionales u otras asociaciones mundiales o regionales.

32. La buena gobernanza a nivel nacional es una condición importante para la realización de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, y lo mismo puede decirse respecto de la buena gobernanza a nivel internacional. La Agenda 2030 prevé un mundo en el que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, así como un entorno propicio a nivel nacional e internacional, son esenciales para el desarrollo sostenible. Hacer efectivo el derecho al desarrollo significa esencialmente no asumir *a priori* que la falta de progreso en los Objetivos de Desarrollo Sostenible por parte de un Estado es el resultado solo de la mala gobernanza de ese Estado. Requiere dar un paso atrás y determinar ante todo si el Estado tiene un “margen de gobernanza” adecuado para realizar los Objetivos y la capacidad para hacerlo. La implementación de los Objetivos en los países puede verse seriamente obstaculizada porque las leyes, políticas o prácticas aprobadas a nivel internacional limitan el margen de gobernanza que necesitan los Estados para planificar e implementar las políticas de desarrollo necesarias libremente determinadas. Esto puede ocurrir, por ejemplo, a causa

¹⁵ Véanse Mihir Kanade, *The Multilateral Trading System and Human Rights. A Governance Space Theory on Linkages* (Londres, Routledge, 2018), pág. 208; y Anne Orford, “Globalization and the right to development” en *Peoples’ Rights*, Philip Alston, ed. (Oxford, Oxford University Press, 2001), pág. 137.

¹⁶ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, art. 2 3).

¹⁷ *Ibid.*, art. 3 1).

de sanciones unilaterales no conformes con el derecho internacional impuestas por otros países; las condicionalidades de la ayuda y la asistencia bilateral o multilateral que difieren de las prioridades nacionales o son perjudiciales para estas; o de normas comerciales inflexibles. Al mismo tiempo, la aplicación de los Objetivos puede verse obstaculizada a nivel nacional debido a la falta de acceso o de disponibilidad de recursos y de cooperación internacionales para superar los déficits de capacidad interna. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando no se dispone de financiación internacional para el desarrollo sostenible o el acceso a la ciencia, la tecnología y el fomento de la capacidad es insuficiente.

33. Los medios de implementación incorporados en la Agenda 2030 tienen por objeto superar esos obstáculos al desarrollo, especialmente los que dimanan del ámbito internacional. Por ello, es decisivo que, a medida que se establecen o revisan las prioridades nacionales mediante exámenes periódicos, los Estados determinen los obstáculos para la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que dimanan tanto del ámbito nacional como del internacional. Este es un proceso indispensable para determinar también los medios de implementación que deben mobilizarse.

C. El deber de solicitar cooperación internacional

34. Una vez que los Estados han fijado sus prioridades y metas nacionales y han determinado los obstáculos para ello, así como los medios necesarios para su implementación, tienen la obligación de solicitar la cooperación internacional adecuada. El deber de solicitar cooperación internacional para movilizar los medios de implementación necesarios es inherente a la obligación de los Estados de realizar el derecho al desarrollo de las personas y los pueblos que se encuentran dentro de su jurisdicción. Este deber adquiere especial importancia cuando los Estados se ven imposibilitados de alcanzar sus metas por sí solos, o cuando los obstáculos provienen del ámbito internacional. Los Estados incurrirán en el incumplimiento de sus obligaciones cuando los medios de implementación estén disponibles pero no se utilicen. De hecho, la naturaleza de varias metas relativas a los medios de implementación determina que su movilización de conformidad con las prioridades de desarrollo libremente determinadas pueda entrañar la adopción de medidas concretas de los Estados para solicitar la cooperación internacional adecuada¹⁸.

35. El deber de solicitar cooperación internacional para movilizar los medios de implementación no se ve afectado por el derecho del Estado receptor a rechazar toda cooperación que menoscabe el derecho al desarrollo. Sin embargo, la realización del derecho al desarrollo implica que la carga de justificar ese rechazo recae en el Estado receptor.

D. El deber de cooperación internacional para hacer efectivos los medios de implementación

36. Aunque podría ser necesario que la movilización de algunos medios de implementación, por su naturaleza, estuviera precedida de una solicitud de cooperación internacional específica por parte de un Estado, muchos otros son de aplicación directa o guardan relación con la activación de compromisos individuales o colectivos existentes de los Estados¹⁹. En todos los casos, los Estados tienen el deber de cooperar en la realización de los medios de implementación a través de una alianza mundial para el desarrollo sostenible revitalizada. Aunque varias metas relativas a los medios de implementación pueden no ser jurídicamente vinculantes por sí mismas y el incumplimiento de estas en un caso puede no constituir por sí sola un hecho internacionalmente ilícito por parte de los Estados, el incumplimiento reiterado puede dar lugar a la inobservancia del deber individual y colectivo de cooperar²⁰.

37. El deber de cooperar para la realización de los medios de implementación tiene diferentes dimensiones. En primer lugar, se refiere a la obligación de un Estado, en virtud de

¹⁸ Véanse, por ejemplo, las metas 1.a, 2.a, 4.c, 17.1 y 17.9.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, las metas 1.b, 4.b, 8.a, 10.c, 17.2, 17.5 y 17.13.

²⁰ Véase el artículo 15 sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de eliminar los obstáculos al desarrollo de los demás que puedan dimanar de su acción nacional individual, así como de la acción colectiva en las organizaciones regionales e internacionales. También se refiere a la obligación de un Estado de crear condiciones favorables a la realización del derecho al desarrollo de los demás adoptando medidas colectivas facilitadoras a través de alianzas mundiales o regionales para activar los medios de implementación. Por último, se refiere a la obligación de un Estado, individual y colectivamente, de no crear nuevos obstáculos a la realización del derecho al desarrollo de los demás mediante prácticas de cooperación relacionadas con los medios de implementación.

E. Planificación, programación e implementación de la cooperación para el desarrollo

38. El deber de cooperar debe fundamentar y guiar el proceso de realización de los medios de implementación a través de la cooperación para el desarrollo en cada etapa y es especialmente importante en la planificación, programación e implementación. El Mecanismo de Expertos desea destacar dos aspectos concretos en que la realización del derecho al desarrollo es muy pertinente.

Reajustar el enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos

39. El derecho al desarrollo requiere que los medios de implementación se pongan en práctica de forma plenamente compatible con todos los derechos humanos y que se basen firmemente en ellos. Cuando el desarrollo en sí mismo se considera un derecho humano, no puede ser el resultado ni la consecuencia de la vulneración de otros derechos humanos. No pueden pasarse por alto unos derechos a cambio de otros en la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

40. Las prácticas actuales de planificación y programación de la cooperación para el desarrollo a fin de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible promovidos por el sistema de las Naciones Unidas y ampliamente adoptados por los organismos, organizaciones y profesionales del desarrollo se sustentan en el marco conceptual conocido como enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos. Este enfoque, a veces conocido también como enfoque basado en los derechos, consiste en vincular y ajustar los objetivos de las políticas y prácticas de desarrollo a las normas y reglas específicas de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como a los principios de rendición de cuentas, empoderamiento, participación, no discriminación, igualdad y equidad, comunes a todos los derechos humanos. Se trata del marco “de un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos que se sustente en normas internacionales de derechos humanos y que, en la práctica, se oriente a la promoción y protección de esos derechos”²¹. En teoría, las normas, reglas y principios internacionales de los marcos basados en los derechos humanos deberían estar firmemente arraigados en el derecho al desarrollo. Lamentablemente, en la práctica, estos marcos de planificación y programación de los medios de implementación suelen conceptualizar el desarrollo como un conjunto de objetivos que deben alcanzarse mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos, y no como un derecho humano autónomo. Esta degradación normativa obstaculiza gravemente la realización del derecho al desarrollo y las iniciativas para poner en práctica los medios de implementación, ya que da lugar a que no se preste la debida atención al deber de cooperar de los Estados y a la eliminación de los obstáculos para la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible resultantes de un entorno internacional restrictivo.

41. A modo de ejemplo, la Agenda 2030 incorpora la financiación del desarrollo sostenible a través de la cooperación para el desarrollo como uno de los medios transversales de implementación en muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso como ayuda y asistencia²². El enfoque basado en los derechos humanos que practican muchos países donantes, o sus organismos de desarrollo, exige a los receptores de ayuda o asistencia para el

²¹ Véase, por ejemplo, <https://unsdg.un.org/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach>.

²² Véanse en particular las metas 1.a, 8.a, 10.b, 11.c y 17.2.

desarrollo que garanticen el respeto de los derechos humanos durante la implementación de los proyectos de desarrollo, entre otras cosas a través de instituciones transparentes y responsables. Aunque esto es indispensable e inherente al derecho al desarrollo, en estos marcos en general no se considera que el deber de los donantes sea realizar el desarrollo y no obstaculizarlo. En efecto, es posible que estos marcos no presten la debida atención a las obligaciones de los asociados de la cooperación para el desarrollo de no menoscabar el derecho al desarrollo de los receptores cuando las prácticas de ayuda y asistencia socavan las prioridades de desarrollo y el margen normativo o de gobernanza de los receptores. Esto ocurre cuando los donantes, y no los receptores, determinan los sectores de asignación de la ayuda, no velan por que la financiación se ajuste a las prioridades de los países receptores o socavan la titularidad de los países receptores sobre los programas de desarrollo²³. La ayuda o asistencia en forma de préstamos concebidos para aumentar la deuda, con condicionalidades leoninas, o la exigencia de contratos para las empresas donantes pueden vulnerar el derecho al desarrollo de los receptores. Ninguna de las respuestas recibidas a los cuestionarios proporcionó ejemplos de marcos basados en los derechos humanos que se centraran en las obligaciones de los Estados a nivel externo y colectivo de la misma manera que se centran en la realización de las obligaciones de los Estados a nivel interno.

42. Los marcos de cooperación para el desarrollo basados en los derechos humanos que no prestan la misma atención a los tres niveles de obligaciones de los Estados y al deber de cooperación internacional son defectuosos y se basan en la presunción errónea de que los países pueden alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible sin el apoyo de un entorno internacional propicio. Precisamente eso se pretende conseguir con las metas relativas a los medios de implementación a través de una alianza mundial revitalizada. Como tal, cuando se aplica un marco basado en los derechos humanos para la implementación de los Objetivos, es vital que vincule normativamente las metas relativas a los medios de implementación con el deber de los Estados de cooperar, además de vincular normativamente las prácticas para alcanzar las metas numéricas con las obligaciones internas en materia de derechos humanos de los Estados.

Evaluaciones del impacto en los derechos humanos

43. Las evaluaciones del impacto en los derechos humanos son mecanismos importantes para garantizar un entorno nacional e internacional propicio para la realización de los derechos humanos. Su carácter indispensable se ha examinado en varios sentidos²⁴, incluido el contexto del derecho al desarrollo²⁵. Por evaluación del impacto en los derechos humanos se entiende un proceso estructurado para determinar, comprender, evaluar y abordar los efectos adversos potenciales o reales de las leyes, políticas o prácticas, y permite garantizar su compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos²⁶. Estas evaluaciones también contribuyen a democratizar la movilización de recursos y las políticas de gasto, ya que entrañan la participación, transparencia y rendición de cuentas amplias²⁷. Revisten importancia central para el derecho al desarrollo en el contexto de los medios de implementación. Dado que la realización del derecho al desarrollo requiere no solo la participación y la contribución al desarrollo sostenible de todas las personas y pueblos, sino también su disfrute, la única forma de garantizar que lo contrario no ocurra, o no ocurrirá, es mediante evaluaciones del impacto. Además, dado que el desarrollo como derecho debe ser coherente con todos los demás derechos humanos, la evaluación del impacto real y potencial en todos los derechos humanos resulta indispensable.

²³ Estos “principios de eficacia de la ayuda” han sido reafirmados en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo (2005) y en el acuerdo de la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (2011), así como por la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo (2011), entre otros.

²⁴ Véanse A/HRC/19/59/Add.5, A/HRC/40/57 y Olivier De Schutter y otros, “Commentary to the Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights”, *Human Rights Quarterly*, vol. 34, núm. 4 (noviembre de 2012).

²⁵ Véase Mihir Kanade, *The Multilateral Trading System and Human Rights. A Governance Space Theory on Linkages*.

²⁶ Véase A/HRC/40/57.

²⁷ *Ibid.*, párr. 6.

44. Para hacer efectivo el derecho al desarrollo es preciso que los Estados, individual y conjuntamente, realicen evaluaciones previas y continuas de los riesgos e impactos reales y potenciales de sus leyes, políticas y prácticas a nivel nacional e internacional, así como de la conducta de las personas jurídicas, incluidas las empresas, que están en condiciones de regular, para garantizar el cumplimiento del derecho al desarrollo en la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

45. Las evaluaciones del impacto en los derechos humanos son especialmente importantes para establecer condiciones internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo. Por lo tanto, deben incluir evaluaciones del impacto de la acción nacional de los Estados en el derecho al desarrollo de aquellos que no están estrictamente dentro de su jurisdicción. Suscita preocupación la falta general de evaluaciones del impacto en los derechos humanos realizadas por los Estados en el cumplimiento de sus compromisos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Cuando se llevan a cabo, las evaluaciones se limitan únicamente a los impactos en las personas y los pueblos dentro de sus jurisdicciones y no fuera de ellas.

46. Las evaluaciones del impacto en los derechos humanos son especialmente importantes cuando los Estados adoptan medidas colectivas en organizaciones internacionales que tienen el potencial tanto de obstaculizar la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como de promoverla. Dado que las organizaciones internacionales tienen personalidad jurídica independiente en virtud del derecho internacional, las acciones realizadas en el marco de dichas organizaciones solo pueden atribuirse a sus Estados miembros en determinadas circunstancias. Para ello es necesario realizar evaluaciones del impacto independientes, especialmente cuando las organizaciones internacionales aprueban leyes, políticas o prácticas en los ámbitos de las finanzas y el comercio que pueden obstaculizar la realización de los Objetivos. El Mecanismo de Expertos observa una vez más con preocupación la ausencia general de transversalización del impacto en los derechos humanos en muchas organizaciones internacionales que son fundamentales para la aplicación de numerosos medios de implementación. Por ejemplo, ninguna de las instituciones financieras internacionales ni los bancos de desarrollo exigen evaluaciones previas del impacto en los derechos humanos para determinar si las condiciones de sus préstamos son adecuadas. La Organización Mundial del Comercio (OMC) tampoco dispone de sistemas para realizar evaluaciones previas, continuas o *a posteriori* de las evaluaciones del impacto de los acuerdos o políticas comerciales multilaterales en los derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de velar por la instauración de estos sistemas en las organizaciones internacionales de las que forman parte en cumplimiento de su deber de cooperar en la realización del derecho al desarrollo.

F. Indicadores de progreso en las metas relativas a los medios de implementación

47. En el marco de la Agenda 2030, el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible tiene el mandato de elaborar el marco de indicadores mundiales que debe someter a la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas para obtener su acuerdo. El marco de indicadores mundiales debe abordar todos los Objetivos y metas, incluidos los medios de implementación, y debe complementarse con los indicadores a nivel regional y nacional que los Estados puedan formular. La realización de los Objetivos solo puede medirse de forma creíble si los indicadores mundiales son coherentes con el derecho al desarrollo. Esto requiere indicadores claros y cuantificables para la acción tanto nacional como internacional, con índices de referencia según corresponda. Esto es especialmente importante en el caso de los indicadores mundiales de metas relativas a los medios de implementación que se basan explícitamente en la cooperación internacional²⁸, ya que los indicadores nacionales o regionales pueden ser mayormente aislacionistas.

²⁸ Véanse, por ejemplo, las metas 1.a, 9.a, 13.b y 17.1 a 17.19.

48. Aunque los indicadores mundiales se han reevaluado periódicamente²⁹, varios indicadores de las metas relativas a los medios de implementación no miden adecuadamente el progreso en la acción internacional necesaria, incluida la cooperación internacional. Por ejemplo, la meta 1.b tiene por objeto crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres y que tienen en cuenta las cuestiones de género, en apoyo de la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza. El indicador 1.b.1 es el único que exige que se mida solo el gasto público social en favor de los pobres, ignorando cualquier evaluación cuantitativa o cualitativa de los marcos normativos a nivel regional o internacional. A su vez, la meta 4.c se propone principalmente, de aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes cualificados, entre otras cosas mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo. El correspondiente indicador 4.c.1 solo mide la proporción de docentes con las cualificaciones mínimas requeridas por nivel educativo, pero no mide la cooperación internacional prestada o recibida.

49. La escasa atención prestada a la medición del cumplimiento por parte de los Estados de su obligación de cooperar se pone claramente de manifiesto en varios indicadores de las metas del Objetivo 17. Por ejemplo, la meta 17.7 tiene por objeto promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia, divulgación y difusión a los países en desarrollo en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, según lo convenido de mutuo acuerdo. El correspondiente indicador 17.7.1 mide únicamente la cuantía total de la financiación destinada a los países en desarrollo para este fin, sin medir la concesionalidad o el carácter preferencial de las condiciones. Aunque la meta 17.8 tiene por objeto poner plenamente en funcionamiento el banco de tecnología y el mecanismo de fomento de la capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación para los países menos adelantados, esto no se aborda en absoluto en el correspondiente indicador 17.8.1, que solo mide la proporción de personas que utilizan Internet. La meta 17.10 se propone promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo en el marco de la OMC, incluso mediante la conclusión de las negociaciones en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo. Lamentablemente, el único indicador (17.10.1) que mide el promedio arancelario ponderado mundial no revela mucho. A su vez, la meta 17.12 tiene por objeto, entre otras cosas, que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones de los países menos adelantados sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados. El indicador correspondiente no se refiere en absoluto a esta cuestión.

50. Los Estados deben asegurarse de que las evaluaciones periódicas de los indicadores mundiales, especialmente para las metas relativas a los medios de implementación, den lugar a exámenes apropiados para medir tanto la acción nacional como la internacional.

G. Poner de relieve los obstáculos a la movilización de los medios de implementación en el marco del seguimiento y examen

51. La Agenda 2030 compromete a los Estados a realizar un seguimiento y examen por medio de un marco “sólido, voluntario, eficaz, participativo, transparente e integrado” que ayude a los Estados a maximizar y vigilar los progresos realizados en su implementación. Enumera varios principios que guían los procesos de seguimiento y examen a todos los niveles. A nivel mundial, el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible desempeña un papel central en la supervisión de esos procesos y se basa en los exámenes nacionales voluntarios realizados por los Estados. Además, la Agenda 2030 integra el proceso especial de examen y seguimiento establecido en la Agenda de Acción de Addis Abeba.

52. El Mecanismo de Expertos celebra la orientación amplia proporcionada a los Estados por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales con los auspicios del foro político de alto nivel mediante la publicación de la edición de 2021 del *Manual para la Preparación*

²⁹ Para los exámenes periódicos, véase https://unstats.un.org/sdgs/indicators/Global%20Indicator%20Framework%20after%202021%20refinement_Spa.pdf.

*de Exámenes Nacionales Voluntarios*³⁰. Varios de los principios, como el compromiso y la participación de las múltiples partes interesadas y el de no dejar a nadie atrás, son inherentes al derecho al desarrollo. En el Manual se exhorta a los países a referirse concretamente a los principales retos y dificultades a los que se enfrentan en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se los anima a proporcionar un análisis de las causas de estos retos y dificultades y cómo prevén superar esos obstáculos. El Manual también establece que el proceso de examen debe incluir un análisis sobre cómo se movilizan los medios de implementación, cuáles son las dificultades encontradas y qué recursos adicionales se necesitan para implementar la Agenda 2030, examinando todas las fuentes de financiación posibles (públicas o privadas, nacionales o internacionales) y los medios de implementación no financieros, como el fomento de la capacidad y las necesidades de datos, la tecnología y las alianzas.

53. Los obstáculos a la movilización de los medios de implementación surgen no solo de los déficits internos de los Estados o de las respuestas inadecuadas a las solicitudes de movilización de un Estado, sino también de un entorno internacional general restrictivo, que incluye, entre otras cosas, la falta de cooperación internacional para la realización de metas relativas a los medios de implementación relacionadas con el comercio, el mecanismo de facilitación de la tecnología o el banco de tecnología, o el respeto del margen normativo de los Estados. Los Estados que llevan a cabo exámenes nacionales voluntarios deben asegurarse de que también se determinen y notifiquen los obstáculos a la movilización de los medios de implementación que se derivan del incumplimiento por parte de los Estados de su deber de cooperación individual o colectiva. Esto es especialmente importante, ya que el foro político de alto nivel también tiene el mandato de realizar exámenes temáticos de los progresos realizados respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidas las cuestiones transversales, respaldados por los exámenes que lleven a cabo las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otros órganos y foros intergubernamentales. Estos exámenes temáticos pueden analizar los obstáculos transversales a la movilización de los medios de implementación solo si los exámenes nacionales voluntarios los señalan e informan debidamente al respecto.

H. Las organizaciones internacionales y los medios de implementación

54. Muchas organizaciones internacionales y sus organismos, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, desempeñan un papel fundamental en la movilización de los medios de implementación, especialmente los relacionados con la financiación y el comercio. El derecho internacional impone a las organizaciones internacionales la obligación de abstenerse de toda conducta que ayude, apoye, dirija, controle o coaccione, con conocimiento de las circunstancias del hecho, a un Estado o a otra organización internacional para que incumpla las obligaciones de ese Estado o de esa organización internacional, en particular en lo que respecta al derecho al desarrollo³¹.

55. La obligación de las Naciones Unidas de promover los derechos humanos se extiende a sus organismos especializados, incluidas las instituciones de Bretton Woods, designadas como tales en virtud de los Artículos 57, 63 y 64 de la Carta y de conformidad con ellos. Como mínimo, los organismos especializados (los agentes) no pueden socavar el mandato ni las obligaciones de las Naciones Unidas (el mandante) y, como tales, deben respetar el derecho al desarrollo. La OMC, un importante movilizador de muchos medios de implementación, tiene el mandato explícito, en virtud de su acuerdo fundacional, de promover el desarrollo sostenible. Si no hace efectivo el derecho al desarrollo en la

³⁰ Esto debería leerse junto con la propuesta actualizada del Secretario General sobre las directrices comunes de presentación de informes voluntarios para los exámenes nacionales voluntarios en el foro político de alto nivel para el desarrollo sostenible, disponible (en inglés) en https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/17346Updated_Voluntary_Guidelines.pdf.

³¹ Véanse los artículos 14 a 16 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

movilización de los medios de implementación conexos, incurrirá en el incumplimiento de su propia constitución³².

VI. La pandemia de COVID-19 y la importancia creciente de hacer efectivo el derecho al desarrollo

56. La pandemia de COVID-19 mantuvo al mundo entero paralizado durante casi todo 2020, con consecuencias desastrosas. A mediados de junio de 2021, más de 176 millones de personas habían contraído el virus y más de 3,9 millones habían muerto³³. Según estimaciones del Banco Mundial solo en 2020 la pandemia llevó a la pobreza extrema a entre 119 y 124 millones de personas más en todo el mundo³⁴ y entre 83 y 132 millones de personas se sumaron a los casi 690 millones de personas en el mundo consideradas subalimentadas en 2019³⁵. En junio de 2021, se estima que 272 millones de personas sufren o corren el riesgo de sufrir inseguridad alimentaria aguda debido a la COVID-19³⁶.

57. Al mismo tiempo, la pandemia ha marcado el inicio de la peor contracción económica desde la Gran Depresión. América Latina y el Caribe se enfrentan a la peor recesión de su historia³⁷ y África ha entrado en su primera recesión en los últimos 25 años³⁸. Otras regiones, como Asia y el Oriente Medio, se enfrentan a desaceleraciones semejantes. De los 122 países en desarrollo de ingresos bajos y medios, 90 han entrado en recesión económica³⁹ y la crisis ha eliminado el equivalente a 255 millones de puestos de trabajo a tiempo completo en todo el mundo en 2020⁴⁰. No es de extrañar que los efectos más graves se hayan producido en los países más débiles y pobres. Aunque los países en desarrollo representan el 84 % de la población mundial, poseen menos del 20 % de los activos financieros globales⁴¹. Tan solo en 2020 y 2021, la amortización de la deuda externa pública para el conjunto de los países en desarrollo se estima en casi 3,4 billones de dólares de los Estados Unidos, incluida una cifra situada entre 666.000 millones y 1,06 billones de dólares en los países de ingresos medios y bajos⁴².

58. No cabe duda de que la pandemia ha debilitado las iniciativas dirigidas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin embargo, la Agenda 2030 se había desviado de su rumbo ya antes de la pandemia; la crisis no ha hecho más que aumentar su desaceleración al poner al descubierto las fallas de larga data en la cooperación internacional necesaria para movilizar los medios de implementación. Incluso antes de la pandemia, la acumulación de deuda había superado el crecimiento de los ingresos en muchos países en desarrollo, países menos adelantados, países en desarrollo sin litoral y pequeños Estados insulares en desarrollo⁴³. Al principio de la pandemia, el 44 % de los países menos adelantados y otros países en desarrollo de bajos ingresos corrían un serio riesgo de sobreendeudamiento o se encontraban en esa situación, y sin duda la cifra aumentará como consecuencia de la

³² Preámbulo del Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio.

³³ Véase <https://covid19.who.int/>.

³⁴ Véase <https://blogs.worldbank.org/opendata/updated-estimates-impact-covid-19-global-poverty-turning-corner-pandemic-2021>.

³⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo* (2020), pág. viii.

³⁶ Véase <https://www.wfp.org/stories/wfp-glance>.

³⁷ Naciones Unidas, “La deuda y la COVID-19: Una respuesta global solidaria” (17 de abril de 2020), pág. 5.

³⁸ Véase www.bancomundial.org/es/region/afr/overview.

³⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Global Outlook on Financing for Sustainable Development 2021. A New Way to Invest for People and Planet*, pág.18.

⁴⁰ Véase Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Observatorio de la OIT: La COVID-19 y el mundo del trabajo” (enero del 2021).

⁴¹ OCDE, *Global Outlook on Financing for Sustainable Development 2021*, pág.15.

⁴² Véase <https://unctad.org/news/covid-19-matter-life-and-debt-global-deal-needed>.

⁴³ Naciones Unidas, “Shared responsibility, global solidarity: responding to the socioeconomic impacts of COVID-19”, marzo de 2020, pág. 8.

pandemia⁴⁴. Esto representa una duplicación del riesgo de deuda en menos de cinco años respecto del 22 % registrado en 2015, año en que se aprobó la Agenda 2030⁴⁵.

59. Los desembolsos de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) por parte de los miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE han sido sistemáticamente inferiores a sus compromisos en el marco de la meta 17.2 desde la aprobación de la Agenda 2030. Los desembolsos de AOD en 2019 fueron de aproximadamente 152.800 millones de dólares, lo que supone el 0,3 % del ingreso nacional bruto (INB) combinado de los países del Comité de Asistencia para el Desarrollo⁴⁶, que como porcentaje fue incluso menor que en 2018 y 2017. Los datos preliminares correspondientes a 2020 sugieren que la AOD aumentó ligeramente al 0,32 % del INB combinado de los países del Comité de Asistencia para el Desarrollo, lo que sigue siendo menos de la mitad del nivel comprometido del 0,7 % del INB en virtud de la meta 17.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴⁷.

60. Antes de la pandemia, las necesidades financieras anuales insatisfechas para los Objetivos de Desarrollo Sostenible ya ascendían a 2,5 billones de dólares⁴⁸. Combinado con una nueva reducción estimada de la financiación externa a los países en desarrollo de 700.000 millones de dólares en 2020 y el aumento de la necesidad de financiación de 1 billón de dólares debido a la pandemia, se estima que el déficit total de financiación de los Objetivos en los países en desarrollo para 2020 ha aumentado en un 70 %⁴⁹.

61. Lamentablemente, en un momento en que la cooperación internacional y la solidaridad mundial son más necesarias que nunca, se ha producido un total incumplimiento del deber de cooperar de los Estados en casi todos los medios de implementación. Las metas relacionadas con la financiación se han desacelerado rápidamente. Al mismo tiempo, se ha negado a los países en desarrollo y a los países menos adelantados oportunidades para movilizar los recursos necesarios. Los reiterados llamamientos del Secretario General y de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para que se aplique un alivio de la deuda sin precedentes con el fin de crear un margen fiscal para los países como parte de las medidas inmediatas, han resultado infructuosos⁵⁰. En cambio, en la mayoría de los casos se ha ofrecido a los países moratorias temporales de la deuda sobre préstamos bilaterales y multilaterales limitados o financiación adicional en condiciones favorables. Mientras que en el primer caso se mantiene la deuda y se acumulan intereses a lo largo del tiempo, el segundo está concebido para aumentar la deuda. Además, las condicionalidades de los nuevos préstamos multilaterales han exigido medidas de austeridad y reducciones del gasto social en un momento en el que la inversión adicional en salud y educación es urgente⁵¹. Asimismo, los llamamientos a la suspensión, al menos temporal, de las sanciones a los países no han sido atendidos⁵². Estas medidas representan una denegación del margen normativo que necesitan los Estados para recuperarse de la pandemia y realizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un medio esencial de implementación de la meta 17.15.

62. El incumplimiento del deber de cooperar se ha puesto claramente en evidencia en el “nacionalismo de las vacunas” manifestado por muchos países ricos, que obstaculizaron el acceso equitativo a las vacunas contra la enfermedad por coronavirus a nivel mundial, un

⁴⁴ Equipo de Tareas Interinstitucional sobre la Financiación para el Desarrollo, 2020, *Financing for Sustainable Development Report 2020*, págs. 7 y 129.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. xvii.

⁴⁶ OCDE, “Aid by DAC members increases in 2019 with more aid to the poorest countries” (16 de abril de 2020).

⁴⁷ OCDE, “COVID-19 spending helped to lift foreign aid to an all-time high in 2020” (13 de abril de 2021).

⁴⁸ OCDE, *Global Outlook on Financing for Sustainable Development 2021*, pág.15.

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ Véanse, por ejemplo, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25769&LangID=S>; y <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25848&LangID=S>.

⁵¹ Bhumika Muchhala, “The urgency of fiscal justice: another wave of austerity threatens the right to development for the South”, Red del Tercer Mundo, 29 de octubre de 2020.

⁵² Véase, por ejemplo, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25769&LangID=S>.

objetivo inherente a la meta 3.b de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A finales de enero de 2021, de los 12.500 millones de dosis que los principales productores de vacunas se habían comprometido a producir en 2021, 6.400 millones ya habían sido encargados por adelantado, principalmente por los países ricos⁵³. Al 25 de febrero de 2021, solo 10 países habían administrado más del 75 % de todas las vacunas contra la COVID-19, mientras que 130 países aún no habían recibido ni una sola dosis⁵⁴. Algunos países ricos han procurado acaparar vacunas mediante la adquisición de “dosis para vacunar varias veces a toda su población de aquí a fines de 2021 si todas las vacunas candidatas que son objeto de ensayos clínicos reciben la aprobación de las autoridades reguladoras”⁵⁵. Las estimaciones indican que para las economías más pobres, la inmunización masiva no se producirá hasta 2024, en el mejor de los casos⁵⁶. Este nacionalismo de las vacunas está alimentando una división global de las vacunas que es corto de miras y contraproducente⁵⁷. La recuperación de la pandemia es imposible a menos que termine para todos. Las nuevas formas mutantes del virus que pueden aparecer en poblaciones mayormente no vacunadas pueden suponer una amenaza para todos, incluso para las personas que ya han sido vacunadas.

63. En medio de estas prácticas, han fracasado las iniciativas para declarar formalmente las vacunas contra la COVID-19 un bien público mundial y aplicarlas. Los países desarrollados se han opuesto firmemente a las propuestas presentadas por muchos países en desarrollo ante la OMC para que se los exima temporalmente de ciertas garantías de derechos de propiedad intelectual en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio. Con anterioridad a ello el Mecanismo de Expertos ha instado a los miembros de la OMC a que acuerden las exenciones necesarias en cumplimiento de su deber de cooperar y realizar el derecho al desarrollo⁵⁸.

64. Al mismo tiempo, el mecanismo COVAX, encabezado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Coalición para la Promoción de Innovaciones en pro de la Preparación ante Epidemias (CEPI) y Gavi, la Alianza para las Vacunas, que tiene por objeto proporcionar un acceso equitativo a las vacunas a todos los países, se ha visto directamente socavado, ya que las demoras en la producción y la entrega a los países más ricos han retrasado las fechas de entrega a las naciones más pobres. La promesa del Grupo de los Siete (G7) en junio de 2021 de compartir 1.000 millones de dosis a nivel internacional, de los cuales 870 millones se compartirán con COVAX, es insatisfactoria y representa “una gota en el océano”⁵⁹. Por otra parte, el Acceso Mancomunado a las Tecnologías contra la COVID-19 de la OMS (C-TAP), presentado en mayo de 2020, no ha sido respaldado por ninguno de los países del G7 ni por la Unión Europea y no ha recibido contribución alguna desde su creación⁶⁰.

65. El incumplimiento generalizado por los Estados de su deber de cooperación internacional ha socavado gravemente la recuperación mundial de la pandemia y la movilización de los medios de implementación necesarios para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos fracasos no han hecho más que reforzar y aumentar la importancia de hacer efectivo el derecho al desarrollo durante la pandemia y después de ella. Los llamamientos a la solidaridad mundial y a la responsabilidad compartida solo pueden materializarse si las acciones de los Estados están respaldadas por el deber de cooperación internacional.

⁵³ Unidad de Investigación de la revista *The Economist*, “Coronavirus vaccines: expect delays. Q1 global forecast 2021”.

⁵⁴ Amnistía Internacional, “Las naciones del G-7 se perjudican a sí mismas al no garantizar el acceso global a las vacunas”, 19 de febrero de 2021.

⁵⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Human rights and access to COVID-19 vaccines” (17 de diciembre de 2020), pág. 2.

⁵⁶ Unidad de Investigación de la revista *The Economist*, “Coronavirus vaccines: expect delays”.

⁵⁷ Véase <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25848&LangID=S>.

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Amnistía Internacional, “G7: Pledge to share one billion vaccine doses with poorer countries is a drop in the ocean”, 11 de junio de 2021.

⁶⁰ Amnistía Internacional, “Las naciones del G-7 se perjudican a sí mismas al no garantizar el acceso global a las vacunas”.

VII. Conclusiones y recomendaciones

66. A pesar de reafirmarse el derecho al desarrollo y de reiterarse su importancia en numerosas resoluciones, declaraciones y agendas, este no se ha hecho efectivo en absoluto, especialmente a nivel internacional. Es urgente ir más allá de la retórica y procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo en los tres niveles de obligaciones de los Estados. Los Estados deben prestar plena atención a sus obligaciones colectivas de realizar el derecho al desarrollo en alianzas mundiales y regionales y a sus obligaciones individuales de no menoscabar ni anular la realización del derecho de quienes no están estrictamente bajo su jurisdicción. El Mecanismo de Expertos advierte enérgicamente que no debe interpretarse que las obligaciones de los Estados de realizar el derecho al desarrollo se refieren únicamente a quienes se encuentran dentro de sus propias jurisdicciones.

67. El derecho al desarrollo es fundamental para la plena realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y debe ocupar un lugar central en su implementación. En particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden realizarse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal con los medios de implementación basados en el marco normativo del derecho al desarrollo, especialmente el deber de cooperación internacional. La desaceleración relativa a muchas metas de la Agenda 2030, incluso antes de la pandemia de COVID-19, es atribuible al incumplimiento por parte de los Estados de su deber de cooperar en la creación de un entorno propicio para la realización de los Objetivos. Hacer efectivo el derecho al desarrollo para movilizar los medios de implementación es indispensable para garantizar la corrección del rumbo.

68. La pandemia de COVID-19 ha puesto en evidencia las brechas existentes en la solidaridad mundial y la cooperación internacional y ha acelerado el descarrilamiento de la Agenda 2030. Nunca ha sido más urgente la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo para movilizar los medios de implementación mediante el cumplimiento por los Estados de su deber de cooperar.

69. El Mecanismo de Expertos formula las siguientes recomendaciones:

a) Los medios de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible deben movilizarse sobre la base del marco normativo del derecho al desarrollo, incluido el deber de cooperar, en todas las etapas de planificación, programación, implementación, control y seguimiento, de conformidad con los principios generales enunciados en las secciones II y III;

b) Al hacer efectivo el derecho al desarrollo, los Estados deberían señalar sus prioridades nacionales, establecer metas y adoptar políticas adecuadas para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso mediante exámenes periódicos a nivel nacional. La determinación de los medios de implementación necesarios debería basarse en este proceso. Los demás Estados y organizaciones internacionales deben respetar el margen normativo y de gobernanza de cada Estado al hacerlo. Al determinar las prioridades y las metas nacionales, los Estados deben garantizar a los titulares de derechos el derecho a participar y contribuir al desarrollo, incluso mediante consultas con múltiples partes interesadas y, en su caso, el consentimiento;

c) Al establecer las prioridades y metas nacionales, los Estados deben señalar los obstáculos que se oponen a su realización y que provienen no solo del ámbito nacional, sino también del internacional. Señalar esos obstáculos es un proceso indispensable para identificar y movilizar los medios necesarios para su implementación;

d) Los Estados deben cumplir su deber de solicitar cooperación internacional para movilizar los medios necesarios para la implementación en el marco de las prioridades y metas determinadas por ellos mismos, especialmente cuando no están en condiciones de alcanzar dichas metas sin apoyo, o cuando los obstáculos

proviene del nivel internacional. Este deber es especialmente importante para los medios de implementación que pueden activarse a petición expresa;

e) Especialmente en lo que se refiere a los medios de implementación de las metas basadas en la cooperación internacional, el derecho al desarrollo debería hacerse efectivo en todas las etapas de la cooperación para el desarrollo, incluidas la planificación, la programación, la implementación, el control, el seguimiento y el examen. En cumplimiento del deber de cooperar, los asociados de la cooperación para el desarrollo, ya sean Estados, organizaciones internacionales o sus organismos, deberían abstenerse de menoscabar o anular el derecho al desarrollo de los receptores;

f) Los marcos del enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos aprobados por los asociados de la cooperación para el desarrollo, ya sean Estados, organizaciones internacionales o sus organismos, deben reajustarse cuando proceda, para que se basen firmemente en el marco normativo del derecho al desarrollo. Al aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a los proyectos para la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el análisis no solo debe incluir los obstáculos a la realización de los derechos humanos a nivel nacional, sino también los que provienen del nivel internacional. Así como quienes emplean marcos basados en los derechos humanos procuran garantizar que los receptores respeten los derechos humanos al implementar los proyectos de desarrollo, también deben garantizar que los asociados de la cooperación para el desarrollo hagan lo propio al prestar cooperación, especialmente en lo que respecta a los medios de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

g) Los Estados, individual y conjuntamente, deben realizar evaluaciones previas y continuas de los riesgos e impactos reales y potenciales de sus leyes, políticas y prácticas a nivel nacional e internacional, así como de la conducta de las personas jurídicas, incluidas las empresas, que están en condiciones de regular, para garantizar el cumplimiento del derecho al desarrollo en la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dichas evaluaciones deben incluir los impactos de la acción nacional y las prácticas de cooperación sobre los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, de las personas y los pueblos que no están estrictamente dentro de su jurisdicción. Los Estados Miembros deben instituir evaluaciones obligatorias del impacto en los derechos humanos, especialmente en las organizaciones internacionales o sus organismos que desempeñan una función directa en la movilización de los medios de implementación;

h) Las organizaciones internacionales deben abstenerse de toda conducta que ayude, apoye, dirija, controle o coaccione, con conocimiento de las circunstancias del hecho, a un Estado o a otra organización internacional para que incumpla las obligaciones de ese Estado o de otra organización internacional en materia de derecho al desarrollo. Las organizaciones internacionales que cumplen una función en la movilización de los medios de implementación, incluida la Organización Mundial del Comercio y las Naciones Unidas y sus organismos especializados, especialmente las instituciones de Bretton Woods, deben hacer efectivo el derecho al desarrollo en sus políticas y prácticas;

i) Los Estados deben asegurarse de que las evaluaciones periódicas de los indicadores mundiales, especialmente para las metas relativas a los medios de implementación, den lugar a exámenes apropiados para medir tanto la acción nacional como la internacional;

j) Los Estados que lleven a cabo exámenes nacionales voluntarios en cumplimiento de la Agenda 2030 deben asegurarse de que se determinen y notifiquen los obstáculos a la movilización de los medios de implementación que se derivan del incumplimiento por parte de los Estados de su deber de cooperación individual o colectiva;

k) Los Estados deben acelerar el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo en la movilización de los medios de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de la cooperación internacional, la solidaridad mundial y la responsabilidad compartida para responder a la pandemia de COVID-19 y recuperarse

de ella. En particular, los Estados deben declarar las vacunas contra la COVID-19 un bien público mundial y abstenerse del nacionalismo de las vacunas para garantizar un acceso equitativo a las vacunas a todas las personas y pueblos de todo el mundo; reforzar el Mecanismo COVAX, el mecanismo C-TAP y otras iniciativas pertinentes; y acordar las exenciones necesarias al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. En cumplimiento de su deber de cooperar, los Estados también deberían tomar medidas individuales y colectivas, según proceda, para eliminar los obstáculos fiscales que impiden que los Estados respondan a la pandemia de COVID-19 y se recuperen de ella. Las medidas adecuadas incluyen el alivio de la deuda, el retiro de las medidas o sanciones coercitivas unilaterales contra los Estados, o al menos una suspensión temporal de estas, el cumplimiento puntual y completo de los compromisos de AOD y de ayuda para el comercio, y la prestación de otra ayuda financiera bilateral y multilateral, respetando el margen normativo y de gobernanza de los Estados receptores.

70. El Mecanismo de Expertos se propone colaborar estrechamente con todos los interesados en la prestación de asesoramiento y orientación de expertos sobre la forma de hacer efectivo el derecho al desarrollo en el contexto de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente mediante la movilización de los medios de implementación.
